



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00170-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la apoderada demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 18 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f4106696ddfbde513876c24403d91c43f7322c4cb0f7e32c0419bf6438c749**  
Documento generado en 18/05/2021 10:37:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00170-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito con el cual hace unas aclaraciones, quedando subsanada la demanda, por lo que se ordena:

ADMITIR la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre la menor VICTORIA ANCINEZ CARVAJAL, promovida por el señor CARLOS ERNESTO ANCINEZ RODE a través de apoderada judicial contra la señora SARA MARCELA CARVAJAL OSSA.

De la demanda que se admite notifíquese a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal.

CITAR a los parientes que se relacionan a continuación, tal como lo dispone el art. 395 C.G.P. en concordancia con el art. 61 C.C.:

PARIENTES PATERNOS:

- CECILIA CAICEDO, quien se debe citar en la Calle 101 B No. 50-50 Apto. 7 Barrio Villa Santos en Barranquilla.
- CARLOS ALFONSO ANCINEZ DIAZ, quien se debe citar en la Calle 101 B No. 50-50 Apto. 7 Barrio Villa Santos en Barranquilla.

Librar los respectivos marconigramas, por secretaría.

PARIENTES MATERNOS:

- MARTHA OSSA
- SUSANA RODRÍGUEZ OSSA

Las cuales deben ser emplazadas por desconocerse su paradero. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P. en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

DECRETAR visita social por parte de la trabajadora social adscrita a este Despacho, al lugar de residencia de la menor VICTORIA ANCINEZ CARVAJAL, con entrevistas colaterales, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelve la menor mencionada.



NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de decretar la suspensión de la patria potestad de manera provisional, ya que será una vez que se agoten todas las etapas procesales, que este Despacho tendrá elementos suficientes para decidir si es viable o no la misma, que dicho sea de paso es la pretensión principal de esta demanda.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.

NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.

TENER como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARÍA ISABEL TCHERASSI MERCADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 18/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia  
de Barranquilla

Estado No. 69

Fecha: 19 de Mayo de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
18 de Mayo de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2174514e10acd91a91413b06f777e854f10ff2c93eae25271a8545b96b29ff5e**  
Documento generado en 18/05/2021 02:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**